

Copia del alegato pres.
en 12 de Septi^r de 1742

Don Miguel Joseph de Vaso y Zumalacabarrierno de
cortavilla amovim como mas aia lugar parea co aora q
omehahecho vaua el conueto de la Real provision folio
233 expedida por los Señores del Real y Supremo conse-
jo de Hacienda el día siete de Julio próximo pasado
por lo que se manda proceder contra todo y quales que
ra vna p^{er}sonas iurantes a los partícipes y conpartícipes
en las Alcaualas y segundo vno p^{er} Ciento de la Ciudad
de Cadix y contra sus parchedores y herederos de ellos o
condoles en N.^{ra} y brenado con p^{er}sonas adto y p^{er}sonas
apelaciones para el dho Real conueto de hacienda; gas.
mismo el auto en su cumplimiento p^{er}seuido folio
243 por vna el día seis de Agosto último por el
que se manda que yo escriba los inventarios y conuato-
nario de hubiesen hecho por muerte de D. Miguel de
la y Mibarran^{do} Pizabuelo, y otras cosas que con-
tan dha citada provision Real y auto en su v^{er}atido p^{er}
uido, cuyo tenor supuesto = Digo que en Justicia
Real de Sevilla vna dedonax n^{ra} y p^{er} m^o D. Miguel de
la y Vaso y Zumalacabarrierno Padre le x^oimo con
prehendo en lo mandado en la citada Real provision m^o
dixese esta entienda con el dho m^o D. m^o con los m^o

que por el sepocen, y hacen las demas delaxaciones
y pronunciamientos que hubiere lugar, y en lo demas
segun como en esta peticion y cada uno de los Capitu-
los se dice y concluya, que asi paxose de por lo ge-
neral y demas favorable quedelos autos. Contra y
Nuestro deudo en deuda forma = Porque en el pedim.
minto en esta Real provision de depa equibocacion
por parte del dho Don Juan Joseph de Navarra en su
poder (contra toda verdad) que el dho Don Miguel Pe-
lez de Vilarri mi Bisabuelo fue comparente en
la porcion y media de las Alcaualas antiguas y ve-
gundo uno por ciento de la Ciudad de Madrid, de que
el dho Don Juan Joseph debe hacer cargo por la
Real hacienda en representacion de Don Juan de Navarra
su Bisabuelo y de Don Juan de Navarra y Padilla y
Doña Anaxia de Vilarri Ocho su muger Abuelos
paternos del dho Don Juan Joseph = Porque ce-
ta equibocacion y elacion incierta se demuestran de los
mismos autos y instrumentos en ellos presentados
por el dho Don Juan Joseph, pues del contrato matrimo-
nial otorgado para el casamiento de los dho Don Juan
de Navarra y Padilla y Doña Anaxia de Vilarri Ocho
su muger en veinte y siete de Noviembre de mil
seiscientos y setenta y cinco contra folio 202 que es con-
el dho Don Juan Joseph fue dotado por los dho Don Juan

se comprehendio una porcion entera de diez mil pe-
sos ^{comprada por dho Don Juan de Navarra mayor y que}
gada al mayorazgo ^{que otra media por}
por las dhas Alcaualas ^{de la dha mayorazgo}
de cinco mil pesos y medio en dote, al dho Do-
ña Anaxia folio 204 por el referido Don Miguel Pe-
lez de Vilarri su Padre, a cuyo favor y de Do-
ña Anaxia de Vilarri su muger otorgaron los
dho Don Juan de Navarra y Padilla y Doña Anaxia
de Vilarri Ocho su muger contra depa y otros
de la media porcion de las Alcaualas
cinco mil pesos, y demas efectos dotales en ocho de
Febrero de mil seiscientos y setenta y uno, segun re-
sulta de los autos folio 206. = Porque de este hecho
ciento se remite ^{en} que otros diez mil pesos de la por-
cion entera de las Alcaualas solo y para su uso. Fue por
tanto el dho Don Juan de Navarra el mayor y por su
miente el dho Don Juan de Navarra y Padilla su
hijo pariente llamado asu vnculo y Abuelo el
dho Don Juan Joseph sin parte independiente
de otra persona alguna, y que el dho Don Juan de Navarra
y Padilla en todo y por todo desherando su
porcion entera de Alcaualas hasta el año de mil
seiscientos y noventa y dos en que canon para los
participes las referidas Alcaualas y por repacion de
su producto. Y asi es ^{es} totalmente incierto el que
el mencionado Don Miguel Pelez de Vilarri mi
Bisabuelo hubiese sido comparente en esta porcion en

[illegible]

En el Excmo del prodcutor, qui encada año fueron por
 suiendo dhoos participantes hasta el referido Emientay
 do fueron ^{2o} ~~extinguendo~~ dhoos capitales año por
 año hasta dejarlos totalmente ~~luidos~~ y ~~extinguidos~~
 lo qual no succedió hasta despues del año emil cels
 diento y ochenta y dos = Porque de aqui nace que el
 alcance correspondiente a dha media porcion de Alca
 ualas equexora la Real haz^{ra} se hase caso al dho Sr.
 Juan Joseph se causo por el dho Juan & Maria
 y Padilla su Abuelo con tpo suyo y por lo que demas
 por suyo del prodcutor ^{media porcion de} Alcaualas, coning^o.
 mence se adeudo dha cantidad muchos años despues
 que tallesio el referido Miguel Belco & N^o Juan mi
 Bisabuelo, por dha deuda a particular y particular
 del expresado Juan & Maria y Padilla por quien
 vnicamente se gusio, cinco al pago della, en lo respecti
 vo a la Real haz^{ra}, en allegada la herencia a dha h^u
 bido quedado) El dho mi Bisabuelo, como participante de
 con alguna de las cantidades, equexamano dho alcance
 equise hace cargo dho heredero el dho Juan &
 Maria y Padilla, equin, recurron contra el Testam^{to}
 presentado por dho su Nieto folio 2^o, coneta queno fue
 heredero el dho mi Bisabuelo, m^o que algunos otros
 autores; con lo qual tampoco otros comprehensos el dho
 mi ^{Se en quanto a dha media porcion} ^{2o} ~~mi~~ en la cita da Real porcion = Por que se
 mientado sin duda por lo referido en los autos, porau
 mientos concernientes a esta Causa, se despaño la re
 quisitoria del folio 6. de este auto directamente contra
 el dho Juan & Maria y Padilla por sus vios y herederos

Unque enella, ni en alguno deus insectos, vchaga la memoria
Exponerion ni miente. del dho D^o Miguel Peler & N^o
ra mi Bisabuelo, que ha haviendo haviendo del dho
D^o Juan, o comparticipe con el en dha muda por el
Mauricio, no causa una gran perspicacia y superior
comprehension de lo que D^o D^o Joseph Domingo
& Alredo y Alredo lo hubiese omitido en dho
de la real har. = En que el dho D^o Guachincho
que no le el presente
seph en el juicio con respondiente, intentase con
tra el dho mi Padre o contra algun curso en la
dha Varon, protesto y pondez lo que conuenza ami
dho, y si para vna del suio necesario dho D^o Ma
hin Joseph & Alredo, o algunos de los instrument
que se tiene el auto de fei & Alredo ultimo folio
243, los hallara en el oficio de Juan Bapt^a & el
coro v^o del numero de esta dha villa, adaux el im
benario & vna del dho D^o Miguel Peler & N^o
barai hecho por el mes de Dec^r. de mil seis^{ta} y
ante Juan de Garayza
el dho y en la contaduria y pante^o de los por
el mes de Sep^r. de mil seis^{ta} y ochenta y dos ante An
tonio de Sandoval, y la de los vna del dho D^o Miguel
Peler & N^o barai dho mi tuelo por el mes de
Mayo de mil seis^{ta} y veinte y siete en el oficio de
Juan^o. Antonio & Alredo, todos tus el^{os} y
fueron el numero de esta dha villa, y quio de casa
es el dho de los. por lo qual he obedecido a lo mandado
de por mi en el dho en auto = En tanto y de
mi favorable. En m^o pido y duplico de una man
da a como leu pedido, y que para lo efecto de conuen
gan de laque con citas. En el defensor de la real har.
del dho el dho D^o Guachin Joseph & N^o barai la

partida & difuncion. del dho D^o Miguel Peler
N^o barai mi Bisabuelo, y q^uien el auto
el pleito dirigido por los paxripes en el real^o y en
promocion de hacienda. En testimonio de lo
las. En las guentas y liqui^o daciones de m^odas por los
tus contadores que se nomb^oaron, con expresion
del año en que empero, a hacerse a los paxripes
en dha Alcaudis alcance^o a la real har. y de lo
omas conueniente, y que se senale por mi parte
librandose para ello la Carta de Justicia Supl^o
cativa con respondiente con la inser^o necesaria,
y exento para el cura de la dha Parrochia &
D^o Pedro de esta dha villa, por vna de Justicia
querido con Comas suos lo necesario y para ello
Lis. de D^o Agustin N^o barai de Arrech =

[illegible]

Quarantine

Supongo que la
manana che gale
sea que el 8 de mayo
sea la

[Faint handwritten text, possibly "P..."]

Elm King meke incluz
el poder El P. Nueva, y gozando
de mu agradado al m por eta

J. Ding Jorgensen

1780

Al Excmo. Sr. D. Juan de Otaz.
Com.

El Mariscal de Campo

nada a confianza, y su merecimiento y por
el favor de su mediana, debo de verle
con cura, y nada me satisfago, de
que habien de laso quita a lugar
haya la ignorancia y padecio en
el uso del despacho del con. de las
porq. debiéndole yo considerar fino
gov. or. de las dependencias de sus ob.
lastimara esta Ciudad si exiguere
fuerzas de aquella arma de com.
ra y com. de contra g. la gub. de
ademas de que el aperturarse en caso
de cualquier prolixo aviso de q. sim
posibilidad no proyectado ap. de m.
acordarse de la misma natural q. si
en primera en fuerza de la violencia
q. con este acto se haze ala causa q.

lidi una upacani macha bye.
ma pua por lo qual sup.^{to} al m.
pro uno no interesar por utam
po. pua q' uno puebe a la defen
sa chucro & adelantaxia sin tratar
amas paxido q' el q' medien labo.
Am causa en el tribunal compier
te, sino p.^a utome muba, a axaso
el q' idga q' no ha ido a q' q' de lue
el q' me ha puz. etapiya pua havi
endo lo hecho supodek haviendo
contra m, tñe la misma eficacia
ya raxon repa aquel causa. ag.
encarga el manexo de su causa
de puelo al m. el podes q' le
nubo la duplicad q' no trate mas de

ute apote uno q' medien haze
frente a esta dependencia, q' aung
hasta o' he dñado asustaxia ya
anulando el litigaxia quicno
repa stuxua, y repa el mundo q'
a yavix de laro & la causa de
el rompimiento de esta comp.
La ave m. q' su dñco suvia con
fianza y así mandax pua por m.
Am // Amas efecto p. de laro
laro p. Maig de laro de

2
Sr. Don Miguel Joseph de

Olano:

Acompañan la carta, el
despacho del Conde, i el
poder, q' acaba de recibir
i vñtor por vñ; estimare
me de la respuesta p^a q' se
la comunigue al Sr. D^{no}
Dabien. Quedo p^a lo bñ
a vñ R^a.

B. L. M. de vñ su leg^o
destidra

Manuel Ignacio
de Alcoro

Copia de Carta de don Pablo de Chasco al señor Al
calde

Muy Sr. mio, el despacho, que el día para
do enfuere a V. m. para que V. m. de el esta
paso esta Causa sin inteligencia de que continúe
nombrado, y el segundo despacho, el qual no
habla palabra de la Casa de Chasco, y lo es
traspase paxa y se paradasen las diligencias
en las demas Ovejas por lo que me sobren
que esta en una infeliz Rueda, gastando
mucho, y experimentando grandes Calores,
me agaxa flosos los Corren, por lo que
uolgo en estas diligencias, pero luego que
el Sr. me V. m. de despacho, y sepa
re Comprehendia tambien de la Casa de Chasco,
busque ami Par. el Marques de Noeaur
de paxa que, despa a V. m. mi Proxancia
mi intencion. Como lo executo luego sin
perder tiempo, pero teniendo en mi poder
el instrumento, que ha enbriado para tran
sírse como lo paxa V. m. no Causa, y se
procediere contra su voluntad, Sr. Dho.

mi sobrino me ha^{re} dado orden, sin embargo
de dho instrumento para proceder contra
contra la Casa de dho. Tampoco ha^{re} dado
Yo aora dando estas satisfacciones contra lo q^e
me mandase; Así por^{te}da Cameno se
Verifica mi inocencia mi atenc. am^e Casa
Yo mi^o Hermano Sobrino, Jenu
Consecuencia ninguno ha^{re} librado tanto
Como Yo el que se^{re} trans^{re} con la Casa de mi
Sobrino Mexua, batiéndose si lo pareziera
de Yo dho Alguacil de lo^{re} de
Balladolib Don de mi Hermano mal po
dra informales de todo a satisfacción Ten
prueba de la suya con q^e he Caminado, y
Cameno a Compañia tambien el mismo do-
pacho, no para que M^e V^e del rno
por que suya de tenente en su Poder aquí
en M^epp me haga el favor de informar
de todo lo referido a mi sobrino, por sen
do Cierzo que mi Señora Primas an^e Caxi
to a mi sobrino Oficiendole Resguardos
Con la Condición de que pague al Rey
toda la Cantidad y Compen^eza por estos
medios todo lo que se tiene de lo^{re}axa

la Vexdeta Por Concordia que tanto en por
ta Entadados Tancercampo que al ope
dencia de M^e Confina Voluptad de^eando
que M^e V^e de suya muchos años,
de otra suya by sabado 11 de Agosto de 1792
Vela la mano de M^e su afecto Resguardos
Don Juan Vauex de dho. Señor Don Manuel
Ignacio de Elcorne

capia de carta uenida al al^{de} en uita de la antecorona
deu. y de Davia de Olaso
muy y Amigo de Recuerdo me esguale
m con los papas y carta de m^{do} Juan^{co}
Davia de Olaso uenando muy
mucho el q^{ue} un caval. crea poder mperua
de su inocencia en el uo del desp. del con. de
Hac. q^{ue} siendo muy uero el q^{ue} lo ha t^{en}
do oculto en su poder por m^{do} dias sin au
ridad el uero q^{ue} no lo ha leido q^{ue} a las 12
y mucho mas. el q^{ue} ha uido lo leido, no ha
conuido q^{ue} su ^{mas} parte se enduxa con
m^{do} casa, en cui^{do} supueto y pondemas el
paxar q^{ue} ha de uenir y q^{ue} en el uo de uita de paxo
no se han lleuado las mismas ^{mas} y m^{do} t^{en}
q^{ue} se allegaron p^o obtenulo, y en uita de h^o q^{ue}
uena en uita de m^{do} Davia de Olaso de uita
saluame y ataxame esta Lida y el cautelo
so modo con q^{ue} se ha ganado, y p^o uenulo, he

limbo aolo conuocar utademanda
nigula con el ma. a fuego alenado
de clax de m. d. h. enq mequela co
pone a manerex ta epixanga ena
apueporq no me jueque otrapiza
como laq si me ha qgado en m auen
cia de ca. 2.ª y loq mas silento es, q
un cava. oia y pub. qe haueido aor
to auicara he. y sob. qu. or. al
m. au. 1.ª. Nuxua ha mureido m
Pauca colamera aen. de comuicar
me m. d. h. contra m. ca. por m. y
d. u. u. a. algun medio q no d. u. i. a. e. l.
litigio q ya no es u. i. m. d. r. a. b. l. e. o. a. e. l. b.
re. p. r. o. p. o. n. e. a. l. g. u. n. o. e. n. a. u. i. o. u. n. e. n. a.
n. o. t. i. b. i. c. i. o. m. c. a. d. a. h. e. p. a. r. e. s. t. a. n. c. i. a. l.
p. r. o. g. e. d. i. a. q. m. e. e. t. a. n. u. n. i. b. l. e. c. o. m. o. p. o. c. o.
d. e. y. a. q. l. h. a. p. r. a. c. t. i. c. a. d. o. y. t. a. n. c. o. m. a. s. n. o. t. a

de en m. d. h. qu. de. u. e. n. a. u. i. o. p. r. o. p. r. e. n. d. a. d. i. c. c. o.
tan jueque m. u. i. d. u. e. r. o.

Porodo esto sin mecame asi ha auido
o no ord. de m. d. h. Nuxua p. u. e. d. i. m.
de ingeñar am. d. h. de la epixanga de
conuienta. e. enq. h. e. a. u. e. d. i. p. a. c. h. o. p. u. e.
solo aguardo a. u. e. n. t. a. c. o. r. a. q. s. a. u. n. g. u. e. s.
m. u. i. s. u. b. t. a. n. c. i. a. s. p. u. e. d. i. m. p. o. r. t. a. n. t. e. p. a. r. a.
conuocar su demanda.

Itam. d. h. m. u. i. m. a. l. i. n. a. u. i. d. o. e. n. l. o. q. s. o. c. a.
a. l. o. q. s. m. u. i. h. i. a. s. h. a. n. o. f. u. z. i. d. o. a. u. s. o. b. o. q.
s. o. l. o. r. e. h. d. u. g. e. a. q. s. c. o. m. o. c. o. n. b. e. n. g. a. n. y. e. n. t. a. n.
t. a. m. b. i. e. n. e. n. l. a. e. s. t. a. t. r. a. n. s. a. d. o. c. o. m. p. r. o. m. i. s. o.
a. q. s. t. a. h. a. c. o. m. b. i. d. a. d. a. l. o. s. d. e. m. a. s. h. e. r. e. d. i. c. i. o. n. e. s. d.
a. q. s. t. a. h. a. m. a. l. l. a. o. t. o. r. g. a. n. g. u. e. n. a. s.
e. n. c. i. e. n. t. o. d. e. u. e. n. t. a. i. n. c. l. i. n. a. t. a. l. a. p. a. z.

P. u. e. l. l. o. u. e. m. l. o. s. p. a. p. i. l. o. s. q. s. e. h. a. s. e. u. i. d. o.
h. e. m. i. c. i. e. m. e. y. o. s. u. i. n. d. o. a. u. d. i. p. t. o. d. o. s. m. i. a. b. i.
t. u. o. s. k. u. g. a. d. o. s. y. l. e. y. a. q. s. t. a. h. a. m. a. l. l. a. o. t. o. r. g. a. n. g. u. e. n. a. s.
p. m. i. u. l. i. o. y. h. m. a. s. a. l. l. a. o. t. o. r. g. a. n. g. u. e. n. a. s.
p. m. i. u. l. i. o. y. h. m. a. s. a. l. l. a. o. t. o. r. g. a. n. g. u. e. n. a. s.

querido Sobrino recibimos tu
última. Con mucho gusto q^{no}
con menor regoriso las buenas no-
ticias q^o anoche nos as partierp^{do}
de tu buena Salud q^o de todos
los de esa mi^{ra} nra; pues el qui-
daño con q^o hemos estado nose
puede ponderar q^oasi te pedimos
q^o ya q^o nro S^r nos ha sacado con
tanto bien procuraes el restituy^r
te ala casa con la mayor breue-
dad posible para q^o tengamos es-
te Consuelo tan grande para
nosotras q^o bien de tu casa

te remitimos las dos Cortinas
procapies y una almocada. en
el adjunto papel van las tasa-
ciones q^o tienen en las hijuelas

y en quanto alas laminas sus
pendemos por aora su venta
por otro medio q. hemos pensa
do de Condescender a la proposicion
q. lo deseamos y le comunicaremos
a boca, Solo le prevengo q. en qu
anto ala venta de esas cosas le
as de gobernar con mucho secreto
por dos sujetos q. estan a y el S.^a
juzgar y el P.^e eulate ambos yn.
trascendidos de quienes saues.

En nras dependencias no ay no
ueda alguna por raxon de q. to
davia noa transijido nro sabido
nosauemos el motivo de esta sus
pension, belasco Concluyo Como
beras por la q. a compañia q.
le remito por parecernos q. nos
podra servir de exemplar el

tenca salido si toda la cantidad
paga del mayorazgo libre
o como se entienden en los
her.^{os} este Cavallero se alla en
tolosa y tendras el cuidado de
Saner si pudieres, le renova
mos la Suplica q. le tenemos
echa por medio de la madre
de las tres aronas de bacallao
y media arona de azucar con
la esperanza de q. seremos se
auidas, al S.^a D.^o Joseph Jauin
to daras las q. por lo q. siempre
nos favorece. Jania D.^a Ma
gonacia nos en comendamos
con particularidad y todas esas
señas sin olvidarnos D.^o nro
Miguel y gonario q. le abracamos
en nro nombre en quia Comp.^a

182172

Las Indias q' mas te dieron
Nescan Sea^{te}

box las las Dorothea

N^o Sobrino Dⁿⁱ Miguel Joseph

como tambien am la operta de otras muchas cosas
 en manar a la pata de dho de y qual cueto y al dar me
 esta notia mi parte de dho de me dho los otros
 de nuestra amia porquiendo los puenos de dho
 de dho que exortacion magis amas pertenec
 a Dn Juan de Aluara mayor duen por conseguir
 en la maza la paga del dulto del mismo Dn Juan
 al que menor con aquellos bienes que ubieren sido de
 aquel Cauallero y si se allasen en poder de los cueros
 a dho de y por su dudo esta notia axocabode que
 pueno nola asentado sin que sepamos por que por que
 si bien si miera aun que mas y mas quisiere en respon
 axara bueno con la que lo toca como axmadoras de
 uenios Libros de dho Dn Juan de Aluara y de su yne
 que estas otras pagaren con solo sus vienes aquellas canti
 dades que exan y qualmente responsables los de los dho
 Dn Juan y Dna Marta de Aluara de Leon por lo qual
 para quela con poⁿ sea volida y no queden dancas
 dulas para despues pareciendo a dho de se podia con
 auste axuste a mi y por lo dho de alos de Portu y Laria

En quise en curso de finca adonde
 por que con la a fiances no se tura nudo qui se obliga
 ala paga de su respectiva deuda sobre que es purus me
 responde y más a un Christian p^a conec salgo
 con sabida y mero quido con el escudo m^a
 y en la de que m^a no pagara furo su de en culla
 wido y tras p^a de nua a una en uido de notia
 espo me tributa y m^a para su me compra y m^a
 de nua de nua a p^a en mutale a una en nua
 Q^a

... ..

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, including the word "Handwritten" and various illegible characters.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, appearing as mirrored script.

... der ...
... 9. ...

Handwritten text on a separate sheet, likely a continuation of the manuscript.

Handwritten text in a cursive script, likely a continuation of the letter or a separate note, written on aged, slightly stained paper.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, including the word "C. D. C." and other illegible characters.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, including the words "Handwritten" and "Handwritten".

consensus a pariter et

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Deseo y Aca. M^{ra}. Elvira
 contribuya por común auxilio al
 buen éxito de la Reunión de
 M^{ra}. Es obsequio tan querido que
 obligan así Complemento tal el
 en otra amistad y parentezca;
 Encima Feminis no Estime
 Uno que entra el curso de la
 Tercera de Por el Nacional, con
 los títulos de Reconocimiento y
 gratitud avaros Etimo mucho
 mas Gloriosa Ruta que Para
 a M^{ra} humano como fondea
 Elmi Sobrina p^{ra}. Aca.

• Maria Ignacia agredida
mas espantada y gracia Como pro-
prio pretendiendo que no aia en
adelante esta Excomunion Emul-
tada Coarcespencia.

Con el Excmo
Sr. Gaspar de la Cruz
el Estado de la dependencia de
Alcalá, segun el qual parece
que no puede tener efecto por
aora qual queda Excomunion que
tome efecto, uno que le han de
hacer mas ai.

Al Excmo. Sr. Miguel
de la Cruz, Embre las Cortes
de recomendacion mas eficaz que
pueden hacer por los Oidores y el Ex-
cmo. que con las de los Camar-

xitas de Castilla, que dependen
della en ascenso y me alegro
que le faciliten la satisfacion y
apetere.

Quedo a la obediencia de V. M.
Con el mas fiel y seguro afecto
desearo que no se le
D. Maria de la Cruz
El 12.

Al Excmo. Sr. su mas afecto
Hno y seg. ser.

Manuel de la Cruz

Sobrio y Miguel Lopez de la Cruz.

4

Muy mdo. el Sr. Dn. Juan
de Ipenya, me ha entregado
el poder y instrucciones que
le anda en remitido, y res-
pecto al negocio pasado to-
do a Acopado, quisiera me
dixese Vm si tiene algun oñ
esta Corte de su satisfaccion
ag. para este encargo, o sino
el Sr. Dn. J. to. podra deter-
minar en esto, respecto a que
tiene bastante experiencia en

que ay de habilidad. Espero
esta not. pponer en que ay
sus preceptos al m. alcuada
poriz repito mi ored.

Yo J. de la M. a. M.

4 de Mayo de 1742

Despues de cuenta esta
hecho de averiguacion, que por
don Joachim Cph de Muxua y
Axuola, se ha acudido al
Consejo, pidiendo se compien-
desen en el sequestro los he-
res de diversos Interesados,
y se ha mandado por el Conjo,

Don J. de la M. a. M.
Vergara

que la Justicia de esa
ayda a las partes en Justicia,
Respecto de haverse de
presentar ay este Despacho,
nada puedo hazer, y solo
si Espero a que m me
aunse lo que ay ocurrencia, el
Desp. se expido en el dia
7 de Julio prox.

Yo J. de la M. a. M.

Don J. de la M. a. M.

1691 Or. 7
Muy y S. R. de la
Ma. Conel. ap. y. y. y.
deco con fecha de 1.º del presente
en que me manda para a entregar
Letra de for de la casa al S. J. J.
Mar. de J. J. y lo mismo en
carga su hijo de M. J. J.
Thomas Lorenzo de Dumakabe
en Carta de 24 del mismo. Habi
do llego a la por la manera con
J. J. y yo por la tarde de
a entregar a su Duño.
En lo
me dice M. J. de que se falta una
Repuesta de Carta mia, no sé, co
mo pueda ser, porque yo no he

Don, y en virtud de la causa, por
f. elan vna merced, y que
era de los caros a vna paz
enca, y acuto para su Com
posicion, que no podra menor
de ser muy como a todos los
Individuos. D. N. D.

P. M. 2
 Sum. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 83

On de l'abbaye de Saint-Étienne

Mr. J. W. L. & Co.

Epia, o boxxon & Paxta escrita am^o Mo^o

Don Ph de Urzeta

Mis Amig y miu Due^o mis. In medio de la
suma deaten^{on} conq^o m^o Pumo de Tuag^o.

de Nueva ha procurado hechar^{nos} parte
de la carga, q^o le tocaba en arumpto a^o
n^oas Alcabalas, sinq^o le merecien n^oo pa

rentas la sola aten^{on}. de p^obeni^o me su
d^oho cono^o n^oas. Rey de Liban^o Lar

na abuelo de m^o y buabuelo mio, y la
p^ou^o. de q^ou^o lo poru^o hallabamos arbi

trio de curar el l^ogo q^o nos e^o forro,
le heche por medio del Marq^o de Rocavida

la especie de q^o p^ou^o el tenia grandes cu
l^oas. h^oada, cond^o m^o.
d^oos en f^o m^o transigien por haora, y

qd' desde luego, de m' parte pondría
 mis diferencias en manos de Larre-
 ta, o otro de igual literatura ala
 aladua, para qd' pasando por su de-
 non ^{se} ~~contiene~~ nra buena correspon-
 dencia: Adm'ro la especie, ofrecio en
 bax' supoder para el otorga^{to} de la
 co^{ra} de compromiso a q' se le brindaba,
 y en esta especie ^{on} paise con mugentes
 adand^{an} y quando ^{me reputaba} ~~estaba~~ yo fuera
 de estas ^{ciudades} ~~ciudades~~ quemaras, me hallé con
 In proprio de m' M.^l qd' B. a m' y cas-
 ras y y ^{como} en M. ^{afectuosa} ~~afectuosa~~.
 qd' avisandome la novedad de
 haver hecho nro buen Q.^l Dabier, de
 oler notificar al M.^l la ^{cuale copia} ~~de~~

[illegible]

enrapoderar cerca de un mes, y estar
do una vidad acreditada, con no re
garla aquel caso? uora de Viay
queremos reputar como inocentes
Algunos otros su inocencia, en el
No del despacho, q' le dio y ^{indubitable} ~~le dio~~ m
Nos; por lo qual no he querido q' se
le de el despacho sino q' p' nro
dicho es mas q' muy bueno, y ~~el~~
tan cauteloso
~~anda tan con la espada en la ma~~
to, si siga la causa en los tribu
nales competentes.

do una vinda acreditada, con no me
gasta aquel cava? ucosa de Viay

gasta aquel cava? esora de viay

quelles nos Krutak como inimigos

Algunos de los su inocencia, en el a
No del dupacho, q' leleio y leleio, m

No del dupacho, q' le leio y helcas, m

Sicut; por lo qual no he querido q se
 faze el ~~duy pto~~ ^{mandado de la} uno q p puer nro
 dcho es mas q miu bueno y ~~ello~~ ^{mandado de la}
 tan gautiora^{te}
~~andar tan cosa y pda en la ma~~

have eludged uno q^o p^o nro

dexo es mas q' miu bueno y elto
 tan gautelora^{te}
~~andar tan con la upada en la moa~~

to, se iga la casa en los tñdi

natus competentis.
 A meo disjuncta Pharsis' ora

Yo el mu Páxinas de los ha hecho
Muxua hasta aquí y así he man-
tuado la ^{practicamente} ~~la~~ experiencia, sin la di-
pendencia propia de Alcabalas, etc.

Muxua hasta aqui y asi ha m...

trado la ^{misma} ~~capitancia~~, y en la di
pendencia propia de Ricabatas. Sin

he seguido, y puesto ya en estado de sen-
tinencia, no he llevado otra mira que
deixar a mi hijo, al m^o, y demás la
herencia de salud a la causa, disuadiendo
que por uso de allegar algo de lo que me
imponia como todo consta por los mis-
mos autos.

tinuasse, no he levado otramira q
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037

de un gran amor, amor, y de mas la
hermandad de salu a la causa, discando

quiza por uno de ellos algo de los me

Impoñea como todo consta por los mé-
nos autos.

Estamúna en la idea q me pro
 puse para el manifiesto & púto con Au
 ria; pero viéndome con el perax de q
 me manda presentax la contaduría
 y cincuenta. hecho por muestra del Sr
 D. Miguel Velez, aung he tomado
 la larga del camino de la ley, como
 Vra Vm^a por el papel q acomp.^a ing
 ay tras. de todo lo auisado hara aquí

ma; pero vándome con el pirax de

me manda presentax la contaduria
de cuenta Pucha por

Don Miguel Ycaza he tomado

la larga del camino del aliy, como

tra Un por el papel q acomp. (ng
y tra. ^{do} El todo lo autuado hara aqui

no podre uitax el presentax los
papeles ~~de mi orden~~ me lixos
to en guerra amaten. y afecto
al m^o ponere presente ^{manjera} ~~de presentax~~
^{sixa papeles al m^o de la}
da la contaduria ~~salida~~ ala cau
sa Comendado de m^o ^{gms. ra} ~~Thia~~ Sepha
L^o su m^o. y por lo qual he querido
anotar al m^o uti prop. para q
se prebenga y me mande los debo
cocutar en la inteligencia de q
m^o primer obxpo sixa acreditar
la ultima. q^o ha en m^o casa al m^o
y la duia y su uile inqu. si a d
sada ^{Don} fac.
Suas m^o. ^{rac} ~~Don~~ y abrazando a

m^o p^{mo} con el m^o ¹ ~~casino~~ ¹ ~~Vugo~~ ¹ ~~ad.~~
J. al m^o m^o.
J. a ¹ ~~Vugo~~ ¹ ~~ad.~~ ¹ ~~Vugo~~ ¹ ~~ad.~~
su m^o. y m^o ¹ ~~ad.~~ ¹ ~~ad.~~ ¹ ~~ad.~~
sob. y m^o ¹ ~~ad.~~ ¹ ~~ad.~~ ¹ ~~ad.~~
Lumalave = S. ¹ ~~ad.~~ ¹ ~~ad.~~ ¹ ~~ad.~~

m^o ¹ ~~ad.~~ ¹ ~~ad.~~ ¹ ~~ad.~~
Porto ¹ ~~ad.~~ ¹ ~~ad.~~ ¹ ~~ad.~~
tantala uca de
amanuensi q^o contrabap
hepodido sacar con copias
q^o lidas de papeles al m^o
miles bulba con un prop.
para me haun mucha fazon

Despues de una conferencia con el Sr. D. Alonso
fiscal del tribunal de lo Contencioso a Indiferente en cada
la exaracion de lo que deuan a la Hacienda los pa-
sajes en las alcavalas antiguas de aquella Ciudad
dirigiendole los autos que se siguieron en esta
materia en el Consejo para que pudiera disolver
frente a examen las dudas y dificultades que
sean oportuna en esta comision, remito al Sr.
D. Martin el auto que me incluye en el
de 11 de este mes, para que en su vista pueda
proceder a dar su dictamen con respecto a los
bienes de D. Martin de Muxica, y con este
motivo adverto a V. Md. que comencando en dis-
tancia al referido Sr. Martin las dudas y entran-
za de las diligencias, que V. Md. exacte
la Congruencia de la Requerencia que le a Comen-
do de los autos interuados que remiten en esta.

D. D. Martin de Muxica
1712 D. J. Camacho

D. J. Camacho

Donde se q^{da} mediana cuenta tambien haueendado ala
nombrada D^{na} Juana Par^{ta} Alvaraz Laro los 500
pes. de la media por^{ta} en dote por D^{na} Juana Par^{ta}
Alvaraz su P^{ta} q^{da} no pudiesen tampoco en dote q^{da}
noria el q^{da} embarguen y seque en los vnos de la r^{ta}
tha se consulte en la misma forma si diere sumer
paraz embargar los vnos q^{da} fueron q^{da} quedaron por
fin y muerte de aluo tha, q^{da} segun se deduce de su
conceito matrimonial fueron vno juco de 800 quientos
ochos^{ta} y 1 mil y 20 mil ap^{ta} los los millones de la
ciudad de villa y provincia, plata labrada, joyas,
diamantes perlas y otras cosas y conce los q^{da} fueron
y quedaron por fin y muerte de exp^{ta} D^{na} Juana Par^{ta}
Alvaraz su P^{ta} de una de la media por^{ta} con dando 2.
y lasto p^{ta} lo concerniente a vnos q^{da} otros vnos a los
herederos ag^{ta} cupie^{ta} mas parte en la paga =

4
Luy^{ma}. Conforme a lo
que se^u a^m en mi anterior,
haviendo puesto presente al
Don^{te} Manuel de Lpezay^{ed},
Imme tiene manifestado,
nos ha parecido Regular, que
Im, con testim^{to} de los instrum^{to},
que justifican la libertad de
los hijos, pida ante ese hue
el desembargo de ello, ape-
lando^a el Cons^o, en caso de no
declararse con, y pidiendo

testim^o; y si fuese preciso
 usar este medio de recurso
 por apelazⁿ, por razon de que
 se dice no lo declare, como
 se pide, remitida a otro
 testim^o de los mismos in-
 t^{os}rum, con el qual, y el de la
 apelazⁿ, se formaliza este
 recurso, y es regular; pues
 aunque a hora hemos querido
 hazerle, encontramos con
 la dificultad de poder con-
 seguir cosa av.

Repitome a la desposⁿ
 de m^o deando que

Rio de la Guadalupe m. a.
 10 de Septiembre
 1712

El Procurador
 Juan Martinez

Con J. G. de Olaso y Limalave

2 mo. 21

1^o 2^o 3^o 4^o 5^o 6^o 7^o 8^o 9^o 10^o 11^o 12^o 13^o 14^o 15^o 16^o 17^o 18^o 19^o 20^o 21^o 22^o 23^o 24^o 25^o 26^o 27^o 28^o 29^o 30^o 31^o 32^o 33^o 34^o 35^o 36^o 37^o 38^o 39^o 40^o 41^o 42^o 43^o 44^o 45^o 46^o 47^o 48^o 49^o 50^o 51^o 52^o 53^o 54^o 55^o 56^o 57^o 58^o 59^o 60^o 61^o 62^o 63^o 64^o 65^o 66^o 67^o 68^o 69^o 70^o 71^o 72^o 73^o 74^o 75^o 76^o 77^o 78^o 79^o 80^o 81^o 82^o 83^o 84^o 85^o 86^o 87^o 88^o 89^o 90^o 91^o 92^o 93^o 94^o 95^o 96^o 97^o 98^o 99^o 100^o

puedo menos esperar siguiendo los impulsos de
cavalidades tomara como propia m^{da} de su man
dandome V^a

Ho e più tosto un cinque con la V. Non si desale per l'entana
molesso

[illegible][illegible]

Temor q' auno no consta de q' procedi-
 mo en dho el dñero al pzal & lo Lento, como
 lo era q' las perruq, solían este y pda
 en juicio q' ^{los} ~~los~~ declaran bajo jurat. &
 q' corroboraron las dhas canodades q' impu-
 sieron, y como el declarar q' los efectos
 de q' procediúon eran los contenidos en las
 las mas mandadas sequestrar, era lo mis-
 mo q' declarar lo por de amoso, o temer
 go, si queriá daber dho modo se podria
 hazer la declarat^{on} jurada q' se teme las
 perruq, sin no poner a dho Lento a la

Has, q^{do} siendo el^o Consultado el estado de
la causa por los autos, q^{do} acompañan; y la
fundam^{te} de vinculo, conexas, y l^{as} q^{do} tam
bien se enajenan con adherencia de vir
apilado de auto en dixim^{ta} y a^{no} al
consejo de Hacienda) se leba enaux glos
s. en el modo de su d^{ta} y deudas
la salidad de sus p^{tes}

Señor:

Con el mayor aprecio, y estimación de
conozco el favor de la Carta de Ind.
y habiendo comunicado al P.º J.º
Juchin la contestación, ha respondido
por su parte a J.º Joseph de Harvalde
para que confirmación de lo el P.º
Rever. Arzobispo, y finá en esta
Obediencia, que celebrare mi ma
cho tengamos el buen suceso que
nos podemos prometer de las Bendas,
justificación, y Autorización de la
constancia de los nombrados. En
esta inteligencia conviene J.º
Juchin en que se le ponga de de

Despo la descripción de transacción
en toda la facultade, y lo que
necesaria.

Despo el honor de repotir
a Don d, en esta Obediencia, mi repoco-
nida Obediencia para puestas de
cual de mi rendida Obediencia
en la Obediencia. Pro. p. a
Don d. a los deves, hem?
Vesp. y Marzo 14 de 1743

Stora

Alor Pido and sumas
atento y rendido de ser

Don Juan de
Calate

S. a P. Honra Obediencia de Obediencia

W

M. B. y M. B. esta Obediencia
hecho ocupado por lo que
no he buca de a Don d, y a l
Don d. P. B. y Obediencia
en lo que p. B. y Obediencia
a pesar de noche me relier
a tiempo. tenía rendido de
de a Don d. de parte de Don d.
don que se he pensado por
tentar una Obediencia que haze
de la Obediencia de Obediencia,
añadiendo el que se Obediencia
que los Obediencia de Obediencia,
que Obediencia en Obediencia, y Obediencia

Gracias de un / en su Pe
misio) para la formalidad, y
dar cumplimiento al Despacho
por lo que pudiere tocar a uno
en la media Porción, y porque
no pongan los interesados
a los bienes de Donde, el repa
ro de que habido singulari
dad, y no se ofusca por este
motivo el menor embarazo
para la suplicación que turba de
seamos. Se desea la aproba
ción de un d, y su permiso
para estas diligencias, y para
Antes que a hora de la sesión,
y mañana por la mañana
hallaremos, y no se le pare
alend por la inapropiación

que esta diligencia se oponga
en nada al sistema pacífico
que tan de cerca se solicita;
y allexemos mañana. Por
Jama. La

El Vnclto Sr.

Calado
JB

S. de Otero

El mismo el dho. ^{no} Juan de Luna de of en
na el dho. Juan de Luna su hijo y de casa
la caucion q' tiene por el otorgado
ala calidad notoria el dho. Juan de Luna
ni sus y todas sus partes personales, y por la
suma q' haze el dho. Juan de Luna su esposa y mujer q' con
el dho. Juan de Luna su hijo la dote
por via de dote propia nuclear y como suya
contenga en mil ducados p. p. por tercia por dote
sus otros vns el dho. Juan de Luna su hijo y por la
misma parado el dho. Juan de Luna su hijo y por la
p. consider. en dho. y en dho. el dho. Juan de Luna su
parte, y dho. y asus vns el dho. Juan de Luna su hijo y por la
sus de cumpli. asi lo otorga=

Dijo se comunicasen los autos para hazer la
 defensa conduciendose auidela sin perjuicio de
 la naturaleza de la causa, y de lo contrario, pro-
 tectaba, la nulidad de todo qu^{to} se obrare, y pe-
 dia tutimonia, para llevar a la suplicacion
 dad q^{se} los p^{ra} en dha. Ledula Nat=

He caa en la calle de la Plateria en Madrid
 q^{se} trata 2824.ª y un oficio de p^{ro} del numero
 q^{se} esta acordado en qu^{ta} m^{ta} de dha. dha. 16000
 los q^{se} y otros v^{ta} fincas vendidas en 16000
 dha. dha. dha. p^{ro} de dha. dha. dha. dha. dha.
 madama algun otro ha la dha. q^{se} quedaran en m^{ta}
 g^{ra}manu q^{se} de m^{ta} dha.

2^{ta} de los A.º Sup^{te} p.³ta Dependencia de Novelas de Pasas
de Turquia sup^{te} de A.º de A.º quando cada abunda.

Un bacio simile all'ipura con il podar del. M. de. 06 =

Was a larval and very fine. Kichuanatano

otros aspira con los poderes de los demas enre
 sados - - - - - 006 = 2

Osas a Nicoya a mnd ^{ra} D. M. Ana de Ponce — 0.6 =

[illegible]

D^o 1^o 2^o 3^o 4^o 5^o 6^o 7^o 8^o 9^o 10^o 11^o 12^o 13^o 14^o 15^o 16^o 17^o 18^o 19^o 20^o 21^o 22^o 23^o 24^o 25^o 26^o 27^o 28^o 29^o 30^o 31^o 32^o 33^o 34^o 35^o 36^o 37^o 38^o 39^o 40^o 41^o 42^o 43^o 44^o 45^o 46^o 47^o 48^o 49^o 50^o 51^o 52^o 53^o 54^o 55^o 56^o 57^o 58^o 59^o 60^o 61^o 62^o 63^o 64^o 65^o 66^o 67^o 68^o 69^o 70^o 71^o 72^o 73^o 74^o 75^o 76^o 77^o 78^o 79^o 80^o 81^o 82^o 83^o 84^o 85^o 86^o 87^o 88^o 89^o 90^o 91^o 92^o 93^o 94^o 95^o 96^o 97^o 98^o 99^o 100^o

1 1 1 P.
Vos señores mos y mrs. laudentes.
Con fecha de 11 del corriente acabo
de recibir una favorecida de vmo. jantes
de poder. Responder au contexto, para
estar instruido en la dependencia para
poderlo hacer con conocimiento, suplico
co a vmo. ve daban vmo. dame con el
propio el Contrato matrimonial de
D. Martin de Alvarado menor, y D. Ma-
ria de Nubari y Ocaso varugens; la
Contaduría de dition y pascuacion que se
exceuto por fin y muerte de D. Ma-
riel Velez de Nubari y Larrea y
D. Luisa Ignacia de Ocaso, y con autos y
se han seguido ante la Justicia ordin-
deesa Mlla, para que en Nota dees-
tos documentos, consultando con per-
sonas doctas y Chusarras quedare
alvex el partido que vero tomar.
Quero tus hazelo mismo
y amicos legeramos lo instruido.

que llevo citada. Iconette motivo
nativo m' Obediencia ala Dispensa,
de vno para quanto gustasen man-

daame.

No senor que a vno
BB
m. a. que desee. Elorío y Itazoa

14 de 1743.

El m. a. que desee.

Elorío y Itazoa

Itazoa

res. D. J. de la Cruz y consorte

Antes de la estimada a vno
Intiendo con mucho veramento mis las
moledias que padecen como Nietos, y herede-
ros de D. Martin de Itazoa, y D. Miguel
Velaz de Olaso, en la dependencia de Alca-
lías de Cadix respectadas a esto, la es-
de Reguardo que han otorgado vno a favor
del primo D. Joaquin, para que este tran-
sija, y pague aduoz. el todo de la
deuda, y en aquella desean vno me
incluya, por lucanme el disgusto de que
sea citada al pleito pendiente sobre
el duito ala Hacienda Real.
Agradece a vno los motivos de aten-
cion que me expusan para no auxerme
antes citado ala causa, de Cuius dili-
gencia no hubiera tenido el menor senti-
miento, practicandose la misma con las
demas personas de iguales circunstancias
de las. Respecto ala Casa de Itazoa, y Itazoa
de el paso que aora dan vno, con Cuius

Desos me conformari si la Causa que a
obligado a m^{ra} a otorgar la es. de quando
fuese la misma respecto a m^{ra}.

La razon por que m^{ra} se hallan Reconbe-
nidos, como nietos delos suos o m^{ra} m^{ra} persuado
sea el dex heredero suio, y procedes desu
V^{ra} n^{ra}, aunque tengo la gloria de ser nieto
de D^{na} Martin de Texuua maior no p^{ra}
V^{ra} alguna suio, ni la Calidad de heredero
suio, se beneficia en m^{ra} de un modo Capaz
de ser Reconbenida por deudas suias.

Quando m^{ra} 2^a Marta de Texuua
Repuso su herencia m^{ra} madre, contentan-
dose con la moderada Dote que al tiempo
desu Casamiento trajo a esta, por lo que
me asegura persona inteligente, que
quando 2^a Marta diuiese Contribuir ala
paga de alguna porcion Paterna no
pudiera ser yo Responsable al menos in-
terin que se consumiesen los Efectos, que
por muerte de o^{ra} 2^a Marta quedaron, los que
segun tengo noticias alcanzaron a satis-
facer la Cantidad que la tocasse pagar
en el dicho Paterno de Alcalalas.

Fuera de que quando los mencionados Efectos

Ala referida herencia no alcanzassen
apagar la porcion respectiva a m^{ra} Abuela
2^a Marta, me dicen, que no deus yo ser
directamente Reconbenida por otra porcion
sino la casa de Ozaeta, donde estuvo Casa-
da, y que el poseedor de esta deuera V^{ra}
de su Recurso contra m^{ra} combeniendome
de auer sido inofensiva la dote de m^{ra} madre
que valio de su Casa.

Los motivos m^{ra} persuaden a
diuersa la Causa, que han tenido m^{ra}
para el otorgamiento de d^{na} 2^a
quando, y por los mismos sepezo, que m^{ra}
lleuaron abien el que por aora no me incluia
en ella. D^{na} a m^{ra} m^{ra} m^{ra} afecto
y luego al 2^a 2^a a m^{ra} m^{ra} como de-
seo Azoria, y sep. 18 de 1744.

P^{ra} M^{ra} de m^{ra}, su m^{ra}
afecta y leona, Sex^a y Paria

P^{ra} Mariana, del Paria y Paria

P^{ra} Teresa Antonia, 2^a Antonia, 2^a Donce Antonia
de Texuua, y Ozaeta, M^{ra}
D^{na} Juan Tomas de Brivari Ozaeta, D^{na} Maria
Ozaeta, D^{na} Isidro de Texuua, y Paria

8

Mi

Querido mi, y mis Parientes
su familia de mi recibo con la

mayor estimacion, agradeciendo las

atenciones y ser merced, como en otra

qual, que recien de mi el año pasado,

alguna respuesta, poniendo las presentes

razones, que se me ofrecen, y que para

dirigir con concordancia en esta dependencia

sea, suplico a mi me acuerden el honor

de remitir me los instrumentos de contratos,

testamentos, y otros, que en la citada pedi,

loque no han llegado a mis manos; por lo

me uso y con las mismas dudas, y me

hallando me en esta, no teniendo conquis-

ta en comunicar una dependencia de

tanta enidad; no obstante si todos los

demas interesados, que faltan muchos

ademas de lo que mi me paracegan, en esta

en el medio, que mi me proponen, y otro

que sea de la aprobacion de todos, lo que

tora por mi siempre abrase, aque amig

Nemene nos compungamos, pero ante todas
cosas me parece seria puesto en razon
que consultemos la intereada la depende
cia.

Pense muy sensible para mi el tener con
encia de Luis con unos Parientes de que
nes e en la mas deida estimacion por las
relevantes circunstancias que concurren, lo
que tenido siempre presente, por lo que es mayor
mi obligacion para complacer a mis: a quienes
deso les fuere mi. al. de la casa de Sep. 17 de 1744.

1744. *[Signature]*
Don Juan de la Cruz
Higuera

Mi. D. de. *[Signature]* D. de. *[Signature]* D. de. *[Signature]* D. de. *[Signature]*
de Murcia. D. de. *[Signature]* D. de. *[Signature]* D. de. *[Signature]*

Carísimos, y Venidos mor: Hecho de recibir
 la de V. me, q. me viene de mucha mortifi-
 cación, y esta compasión delas peradumbres,
 y disgusto, q. me dicen V. me, por la depen-
 dencia delas Alcaaldas de Cadix, y sus intere-
 ses. Cuya mortificación me llega, como al mas
 cercano; por q. me conocéis el mal injusta-
 do delos Carísimos. Ten gueros ~~Alcalde~~
 me dicen V. me, si mal no me engaña, di-
 los. alguna vez he dicho q. no se, por don-
 de me pueda comprender esta dependencia
 no obstante, como no soy amigo de gobernar me
 por mi mismo, para el mayor acierto tengo
 de comunicar. Si llegare este caso, he de
 defenderme a todo trance, pues me avierte
 tanta razón. Que es quando se peca
 por ahora, y quedo rogando a Dios q. a V. me.
 m. d. Leguía y Sep. 16. de 1741.

B. de S. m.
 La Pa. de V. me.

Don Joseph Juan de Angulo

Mis Carísimos, y J.

Blanca
2^a
cuadras mas regentadora
D^{na} Juana Maria de
Uvilla y Otalora

Des 2 on on
3 Des Demem estimar ==

~~Robert Henry Long~~

all these oranges. many. 1772

10

1890

16

... de senozes

Cozi. ^{to} copel maior Justo

tiela: de usalud y exte

me continúan el favor q

almeno passo niente con
nessun pezzo di piuma

Marin di Muxua mal

Belez de libaxu; panac

buena Correspondencia en

das meha parecido medio

Aquí la discusión de

Escuena de Viquando

Joachim Alexandro de

zienda el puerto. No me quise en

que entre tambien yo en

Caron algha y...

la per piasa de m.
a si fuesado semis. ra

Da ne potrebna ništa.

Algunos de los niños,

Louisa de rue Jerusalem.

med. edio. oracosa

de la casa de Ozaeta, y vie

cia de los D^{os}. queme p^a

don Amé. enora, ante Bernabé de Alzaga
 y amancía de Amé. y enora no halla
 Razon alguna para que me ziten Amé. ancausa
 comun, como pmeuado; Así sentía el que me he
 e pmeuado amancía ena goria Razon que
 Omis entubural de Turcia quentado ibento
 puebeno a Amé. sebera. ex el dnm. Juzgado sin
 que puda apartarme del, ni de la obligacion que ten
 go de servir a Amé. en todo quanto Valere fuese
 compatible ama. Jura amara de fena. Quedo
 con verdaderis afecto alabdo. de Amé. rogando
 a Dios milos Gu. m. a. Bilbao y pte.

1744

En la suma de renta y pte.

M. J. de la Urtiaga

J. de la Urtiaga Miguel Belz de Haro

Par y mi o. mor mi cunible me es
 La hobia q. vnde me confieren de la
 grande de xacion q. experimentan como
 he de ser de D. M. de M. maia me
 por En con euando em mi tal sia curia
 porrota tal he d. m. porcha tiene a p.
 alor es p. d. sino el M. a. d. de m. M. d.
 q. no tubo tal he d. m. depend. a. g. con el lo
 ro en cuando a p. h. d. p. m. x. clame m. n.
 Le me en el a. g. m. contemplo o. h. p.
 que me compela a d. a. a. a. Causa q. re
 duque Pazon q. sion hallo En me g. n. e. a.
 forzar a v. l. o. n. h. o. l. a. c. o. n. a. u. n. g. u. e. l. o. n.
 En p. o. n. d. e. a. b. l. e. p. e. s. a. s. a. p. a. s. i. o. s. d. e. l. o. n.
 Q. a. n. d. o. m. e. e. m. m. i. d. o. m. i. l. i. o. m. e. p. r. o. c. u. e. a.
 f. e. n. t. e. r. L. o. s. s. u. p. l. i. c. o. a. l. m. o. s. M. e. t. e. n. a. b. i. e. n.
 En d. i. s. p. e. n. e. n. o. h. a. s. o. c. a. s. i. o. n. e. s. d. e. l. o. n.
 e. n. q. u. e. l. e. p. a. m. a. s. L. i. n. e. a. l. a. p. o. r. o. l. l. o.
 c. o. m. p. l. a. s. p. o. r. s. e. n. l. a. a. c. t. u. a. l. i. d. a. d. n. o. d. i.
 c. u. s. s. p. e. n. i. d. a. e. m. m. i. f. a. c. u. l. t. a. d. p. s. e. n. t. a. n.
 p. a. u. e. p. e. a. d. u. z. i. o. d. e. m. i. f. a. m. i. l. i. a. c. o. n. d. i. c. i. o. n.
 d. a. a. s. u. v. o. l. u. n. t. a. d. L. a. m. i. a. q. u. e. d. i. s. p. e. n. e.
 p. o. r. o. a. d. o. s. a. l. m. o. s. L. o. m. a. s. q. u. e. d. i. s. p. e. n. e.
 e. n. m. i. l. i. o. s. d. e. l. o. n.

B. M. d. m. d.
 sum. a. f. e. l. i. c. i. t. a. t. i. o. n. e. s.

En Co. y de l. o. n. s.
 de l. a. m. e. l. l. a. p. o. r. a. c. i. o. n. e. s. d. e. l. i. b. e.
 M. i. s. s. L. o. s. M. i. g. u. e. l. d. e. l. a. s. o. s. d. e. l. a. m. e. l. l. a. p. o. r. a. c. i. o. n. e. s. d. e. l. i. b. e.
 M. u. n. a.

[illegible]

Quem grande desejo que tenhamos de servir a V. M. como la
obligacion de obediencia que nos compete en todas ocasiones en
la conservacion de su persona a V. M. no tenga oiova

2. Noe. 2. Sumas aren
 tas Lavientes y aboxidas es

[illegible]

Confianza de estas y todas las del M. P. como con
buena y entera y segura dependencia de las
Cortes de los Indios. Menor y menor, y
Mig. Velez y D. Ana M. con tan inequívoca presión,
que reseravamos. Hemos, de crecer con brevedad
uno de los por donde, O Carretera en que se va a
diciendo. Es de dependencia. Sabiendo de los y en su

Comenzados estos trabajos, alos dias 25 de Mayo de 1879, y
diendo a espasar hemos pensado, que siendo todos los
herederos de D. Juan de Maria mayor generoso y de
D. M.^o de Nibari Lerma D. Juan L^o de Chorro
Eduardo Lerma, y de D. M.^o Nibari y Chorro de

En que se padece de por el dho. En mano, de
dho. docto. Abogado de la Eleccion del P. D. de la
Vida para la Eleccion. Obzando para el efecto
de los Interdictos de conformidad el poder que fue
de herencia, y que este en Vida de las personas que
dequieren los ptoes de los Interdictos, que presenten
de los que le mandare presentar dho. Abogado y de la liquidacion
de quenta executada a favor de la Real Hacienda, de la
qual consta lo que aduocaron dho. D. Juan de Murillo
mayor y menor, para adar auto de finitimo en ptoe.
Por este medio leamos a desolver las diferencias
que tenemos con los dho. que no, presente la re
solucion de dho. o de los dho. doctos, prudentes, y
Christianos, quales sean con dda a quiles en
quiere dho. D. Juan de Murillo. La Cuita de
poram. Los dho. doctos, y poram, que nos aca
reare el dho. docto, sobre todo el dho. con
personas, que pordando dho. con dho. dho.
nra aduocacion y causa. Consequencia que are
juxamos a dho. para nosotros la de mayor
Sentencia, pero como perar inevitable, si este
o otro mas eficaz medio, que dho. dho. su pre
sencia de dho. no nos la Cuita.

Estan grande el dho. que tenemos de dho. a dho.
como la obligacion de dho. dho. su preceptos en todas las
liones en cuyas situaciones estimaremos a dho. noten
ga dho. nra buena ley.

Alas pante de dho. con todo efecto, y ro
gamos a dho. noten a dho. m. a. Vergara y Ma
zo 9 de 1713.

En mano, de dho. docto. Abogado de la Eleccion del P. D. de la
Vida para la Eleccion. Obzando para el efecto
de los Interdictos de conformidad el poder que fue
de herencia, y que este en Vida de las personas que
dequieren los ptoes de los Interdictos, que presenten
de los que le mandare presentar dho. Abogado y de la liquidacion
de quenta executada a favor de la Real Hacienda, de la
qual consta lo que aduocaron dho. D. Juan de Murillo
mayor y menor, para adar auto de finitimo en ptoe.
Por este medio leamos a desolver las diferencias
que tenemos con los dho. que no, presente la re
solucion de dho. o de los dho. doctos, prudentes, y
Christianos, quales sean con dda a quiles en
quiere dho. D. Juan de Murillo. La Cuita de
poram. Los dho. doctos, y poram, que nos aca
reare el dho. docto, sobre todo el dho. con
personas, que pordando dho. con dho. dho.
nra aduocacion y causa. Consequencia que are
juxamos a dho. para nosotros la de mayor
Sentencia, pero como perar inevitable, si este
o otro mas eficaz medio, que dho. dho. su pre
sencia de dho. no nos la Cuita.

[illegible]

Dada Como uno y mermo, quellego ala R.^a Ordin.^a de esta V.^a
 una Riquisita respachada por D.ⁿ Jph de Alzaro Fiscal de la casa
 de la Real Audiencia en Indias en la Ciudad de Lima y para publicarlo y a
 el Concilio de las Causas pendientes en el dho. pto. para que en las
 Audiencias y en la Real Audiencia de aquella Ciudad se cumplan de
 D.ⁿ Martin de Murua y Ladilla Cau.^{te} que fue del rto. de Santiago de
 la Union en 24 de mayo o pesos demandados de los dho. que hubo
 en las cobranzas de rrapcion y rrenda que tubo aquel Caudillero en las
 Audiencias de rrapcion entera como poseedor del may. de Murua y
 Ladilla por D.ⁿ Juan de Murua Cau.^{te} del mismo con el dho. familiar de rrapcion
 como uno y mermo que D.ⁿ Miguel Velez declarase y Lanza
 Cau.^{te} del mismo con y da Licia Ignacia de los Rosas y Cumenza
 dieron en dho. a D.ⁿ de Murua dho. en dho. lema para el casam.^{to}
 que Comandante Conde de D.ⁿ Martin de Murua y Ladilla
 tiene de esta Causa por D.ⁿ Martin Jph de Murua y Ladilla
 y en embargo de haberse defendido en el Imperio Correspondiente
 al dho. Cau.^{te} de su asunto demandando y dho. de rrapcion
 lo dho. que quedaron del dho. D.ⁿ Martin de Murua y Ladilla por
 D.ⁿ Juan Jph de Murua en dho. pto. consultase a la R.^a Ordin.^a D.ⁿ
 Jph de Ampello de esta Real Audiencia como Conde de rrapcion
 dho. D.ⁿ Martin de Murua mi Compravador de rrapcion entera y
 usufructuario de su producto por el espacio de años que de la Ciudad
 de Arequipa que es por dho. Ochoa media pto. por tambien de su
 producto de rrapcion por años
 D.ⁿ Jph de Ampello de esta Real Audiencia como Conde de rrapcion con
 dho. dho. mando de rrapcion de rrapcion y del mto. que
 mas promueva y rrapcion de rrapcion de rrapcion

Ellos dos D. Martin de Murua mayor y menor.

Recurrió por el fin de la causa. Pero como D. Martin de Murua mayor y menor ya por el presente apelación de la causa en que por el
Alc. ordinario de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
segrados por el fin de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
que por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
dependencia. La apelación interpuso para el consejo de la causa.
Volvieron los señores del consejo mandaron alijar que tenemos en esta
Villa que por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
D. Miguel Pelayo y D. Martin de Murua mayor y menor. En vista de esta pretensión
demando el Alc. por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
maldades que por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
bienes que por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
bales y otras cosas que por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente

En vista de estas y otras causas de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
D. Miguel Pelayo y D. Martin de Murua mayor y menor. En vista de esta pretensión
demando el Alc. por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
maldades que por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
bienes que por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
bales y otras cosas que por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente

Ordene para que se abra el primer partido gastado cada uno
de los dos mas de lo que le correspondiere de la causa por el presente
de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
D. Miguel Pelayo y D. Martin de Murua mayor y menor. En vista de esta pretensión
demando el Alc. por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
maldades que por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
bienes que por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
bales y otras cosas que por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente

Depende de la Clemencia del Alc. Demando la causa sobre que por el presente
dependencia entre todas las partes de la causa por el presente
de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
D. Miguel Pelayo y D. Martin de Murua mayor y menor. En vista de esta pretensión
demando el Alc. por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
maldades que por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
bienes que por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
bales y otras cosas que por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente

Comunicados estos motivos a los demás señores de la Villa
y atendiendo a lo que por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
D. Miguel Pelayo y D. Martin de Murua mayor y menor. En vista de esta pretensión
demando el Alc. por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
maldades que por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
bienes que por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente
bales y otras cosas que por el presente de la causa. Demando la causa sobre que por el presente

[illegible]

[illegible]

allexo de lloer pendelo enquest. Como o sentamando go
 ma tal Prohibicion anteriormente librada para lo vto
 de abougar obrando en todo conforme a las p^{tes} de las ape
 laciones que interpretan para el mo Consejo que para ante
 otro juez auerencia en tribunals alguno que asi forma solun
 tras que hagaro lo Contrario penadela ma mand que los
 mas para ma Camara vta qual mandamos a qual quier
 mo lo. vto notifique y dello de testomio Dada por
 Madrid a 7 de junio de 1772 D^{no} Ph^o del Campillo = D^{no} Pedro
 Salazar de S^{ta} = D^{no} Ph^o de la Horta y Corobedo D^{no} Diego de
 Sierra lo D^{no} Fran^{co} Sanzco de Arguiera Secre^{to} de Camara
 Del Rey Nro S^o tal vez se veria por su mandado (con acuerdo
 del Governador y los d^{os} Consejo y Contradun^{ta} maior de la
 Real Audiencia de Mexico en 1772 en 1772 =

[illegible]

Príncipe de Bergara a Viena 22 Agosto

Enmí Ballesteros y pariente y don Lope de...
 notorio el auto precedente por el efecto en el
 persona a D. Miguel de los rios y Zumalacae
 Vecino de esta villa comiendo en el comprehendido
 de thenor = Dijo que comunicasen lo auto para
 hacer la defensa conducente acauso de un perjurio
 de la naturaleza de la causa y de lo contrario proce-
 tase la nulidad de todo quanto se cobrare y pedia
 Testimonio para volver a la Superioridad que se
 expusiera en esta Cedula D. J. y para efecto de hacer
 la defensa propia a el presente que con origina-
 lidad Tomó el que es de este Respondio y firmo
 y se selló de este = D. Miguel de los rios y
 Zumalacae = Lorenzo de la Cruz =
 D. Miguel de los rios y Zumalacae = aora
 que me noticia a llegado que en virtud de Cedula
 Real expedida por los Señores presidentes y oidores
 del Real Consejo de la Real Audiencia de esta ciudad
 viene pertenecientes a mi bisabuelo = yido y pido
 a fin que respecto de lo que se tratare con las Reales
 Colecutorias y los primeros sean citados las partes
 y se que me cada no ha intervinido ni de en el nego-
 cio de la Casa de Navarra en que parece haverse el go-
 do de la Cedula Real = de una mandado verme como
 me, y que lo se ha oido = yido de esta = y pido
 el por semi cada = D. D. Bernardo de la Cruz
 y Anonuevo y pariente =

En la villa de cerana amuebedumú demilleto gnanerona
 gao duona Dⁿ Manuel Ignacio de Neoro puez delegado ha
 siendo vista los autos inrepectabos dⁿ Martin de Muna
 y Padilla gnos herederos, fho In vista de otros m^{os} Dⁿ
 Quintana despachada por el vno Dⁿ Don Lorenzo de
 Alcedo y Agüero Canallero del vno de Otacabala del coneyo del M^o
 puez pñalauto pñal muelato de dⁿ Pedro Camiádo gues deben
 da pñalauto pñal pñalauto gñalauto vntes aduanas
 amañadas gñalauto vntes de dⁿ Cuiés de Cuiés; la Neal
 pñalauto expedida por el coneyo del coneyo de dⁿ pñalauto
 das pñalauto vntes gñalauto expedida gñalauto por el coneyo
 y pñalauto Dⁿ Martin de Muna gñalauto gñalauto gñalauto =
 Alon que respecto de Conoran de auto gñalauto muelato del coneyo
 to muelato muelato pñalauto gñalauto de dⁿ Donse
 Muna y Padilla gñalauto Muna gñalauto gñalauto gñalauto
 Muna fho m^o pñalauto dⁿ muelato Muna gñalauto gñalauto
 hace Cargo gñalauto dⁿ exapropio gñalauto de dⁿ M^o
 de Muna dⁿ De que comotal dⁿ celi al muelato vntes
 muelato muelato muelato muelato gñalauto deapaguentos dⁿ
 gñalauto gñalauto m^o gñalauto pñalauto gñalauto gñalauto gñalauto
 pñalauto de las almajoras gñalauto muelato gñalauto de dⁿ de la
 ciudad de cerula por via de muelato gñalauto gñalauto gñalauto
 Imandante en dⁿ muelato victoria de dⁿ pachan, ex^o contra
 los tres gñalauto gñalauto gñalauto gñalauto gñalauto gñalauto
 gñalauto al enunciado Dⁿ Martin de Muna y Padilla gñalauto
 pñalauto dⁿ exapropio de los dⁿ Dⁿ Martin de Muna
 muelato gñalauto aunque se dⁿ de auto gñalauto gñalauto
 pñalauto gñalauto de dⁿ Dⁿ Martin de Muna muelato gñalauto
 muelato gñalauto gñalauto gñalauto gñalauto gñalauto gñalauto

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

[illegible][illegible]

1

ante y fin. La Como año y media que llevo
de la Justicia ordinaria de esta Villa una Negociacion des-

pachada por D. J. de Alzola fiscal de la Casa de Contratacion a D. J. de Alzola en la Cui de Caba y sus priuilegios para

el Comar de las Causas pendientes en el Pleito y los

Parados en las Alzolas y segun lo por Cunto se aque

lla Cui, y en ella se demandaba a D. Estan de Alzola

y la Cui que fue del an de Santiago de la

Justicia de la Villa y tanta para demandar del escudo que

hubo en las Cortes de la pacion y media que tubo

aquei Cavallero en las Alzolas, la pacion entera

Como poseia del Alzola de Alzola y media

por D. Estan de Alzola Cavallero de Alzola y media

que la media pacion Como uno solo y otros que D.

Alzola de Alzola y media y media Cavallero del

Alzola de Alzola y media y media Cavallero del

Alzola de Alzola y media y media Cavallero del

Alzola de Alzola y media y media Cavallero del

Alzola de Alzola y media y media Cavallero del

Alzola de Alzola y media y media Cavallero del

[illegible]

gusta V^ama En la Tam en la cor. que he
mor otorgado; por ella nada pagara el que
nada viese por quila literatura Christi
andas y Circunstancias delos Cavallos
nombrados no conserasa amadie infuxa
mente adcomendo de Reales algunos gen
cora Reparacion hemor de meacer al V^ama
que abuelta del proprio novriga vizisina
y quiere uno entaa en este Combenio
fanguila de pintura apurado de este
negocio podatreguar amiaa ilaz. V^ama
sea mui susceptible elquino Combenio V^ama
en este medio de Compromiso. En Chivriand
Como Cavalloso por que en este Caso nos
vera mui paciero atendiendo ala obligac.
quitenemos de mian dñior inteaes
el paxar por la grande merajica. de Cua
ueva Santa Caru. ala Causa exponiendo
anos Vñs aloz moncos trvultor qpesadim
brex quoy padremor novotao pue
las Olimas Horanas del Marques dela
Envenada mandan a los reguxael
qpendato de los efectos delos Parizipes
y Comparizipes en las Alas ala d
de sus Cozaqexon genpuasa de ellas

acombado invidiam^{te} quanto
sea hallado en elor Lamentos Citado
a una causa que piamos exa.

Repitimos a v^{ma} m^o Cincero

afecto y rogamos a D. J. v^{ma} m^o

m. a^o Cargara q^o Rep^{te} 15 de 1744

D. Chorrera Llanos B. Et. de m^o

de Muruago lasso unmas atentos

D. Ana Joneña gregorio v^{ma} c.

de Muruago lasso

D. Doctra Jara q^o Sachin de Muruago

de Muruago lasso D. Juan Thomas de

Liborio lasso

Lancipamos a m^o qui

tan. han Combenido en

extremo de ajuste lo v^o

El Marquis de Pocavende por

su mujer D. J. h. Nipolito

D. Manuel y D. Maria

Beltan deozaia

ra

S. D. M. J. na

Juan. Navera
de Navera

Salasior gozqueta.

4

En Niquionense Comenda de la jurisdiccion Ordin^a

de Niquionense Comenda de la jurisdiccion Ordin^a

de Niquionense Comenda de la jurisdiccion Ordin^a

de Niquionense Comenda de la jurisdiccion Ordin^a

de Niquionense Comenda de la jurisdiccion Ordin^a

de Niquionense Comenda de la jurisdiccion Ordin^a

de Niquionense Comenda de la jurisdiccion Ordin^a

de Niquionense Comenda de la jurisdiccion Ordin^a

de Niquionense Comenda de la jurisdiccion Ordin^a

de Niquionense Comenda de la jurisdiccion Ordin^a

de Niquionense Comenda de la jurisdiccion Ordin^a

de Niquionense Comenda de la jurisdiccion Ordin^a

de Niquionense Comenda de la jurisdiccion Ordin^a

de Niquionense Comenda de la jurisdiccion Ordin^a

de Niquionense Comenda de la jurisdiccion Ordin^a

de Niquionense Comenda de la jurisdiccion Ordin^a

de Niquionense Comenda de la jurisdiccion Ordin^a

de Niquionense Comenda de la jurisdiccion Ordin^a

de Niquionense Comenda de la jurisdiccion Ordin^a

desgano ver queriendo por el dho  magi

[illegible]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. Some words like "Cabe" and "que" are visible.]

Amigo, J. mis. Acito
laetmabas deo en esta casa
delmparan en comp. de la
la familia de Corral, mis
Pari. ala bna de la arde
por lo q. no quito certifi carne
desi al Coma. ha legado la
orden de suspencion por un
mes de la de. de. de. de.
me informare esta tarde, por
algunos la aya recibio, para
q. ai tenganon lugar de tra
rar sobre el quite cond. me.
en los dirigidos de este tribunal
en el q. no ai q. operan tamien
opona del Sur, y fiscal, in
las repudlelogar apuna in
Patria, oficio por lo pago.
Todo q. xabien aion de q.

Amigo mto. Lorenzo de la Cruz
 mi agra. Coma. Instruccion apun-
 ta, y enterado de lo que me precione
 en ella, digo no hallamos en algun mo-
 do imposibilidad para remitir la
 auto, y peato a que al amanuense
 uhan apremiado en los puros
 de fin q lo mismo hubiere de ser
 con los otros a no haver benido los
 nuevos por ser en forma que
 dispuso el Sr. Nicolas de lo que
 valiendo nos espero lo graxamos
 el que la Comision de Santa Audi-
 encia para las almonedas, no le que
 ai por todo la de manaz y tiene

S. de la Cruz, yo, me obliga
 a q. reflexion. Un conde de la Cruz
 sobre esta reduccion de la q. de los
 dejen el mayor asiento sin
 prevencion en la eleccion del
 sujeto a quien deba darse el logro
 de las transacciones, en cuyo caso
 todos los derechos, pero en
 caso albeo, no quisiere hacer
 me responsable de la conducta de
 M. Juachin, aung si es de un ineli-
 genia, y actividad q. de otros
 qualquiera. Sin embargo de
 lo q. de los dichos tubieren Un por
 comb. ayanza poder a M. Juachin
 lo podran hacer, y asi mismo de ello
 mañana ala mañana con el ppo
 para q. lo dirija a un la carta
 q. dejen q. lo escriba, las el
 poder, y la instruccion para el
 ajuste, que podran alman ala
 mala despachando puros para
 Ximia de de una, y asi mismo combine
 no pende la auto ebento, y por lo q.
 puede su dex le prebende lo comb.
 era noche en mi carta de correspond

El Sr. de la Cruz, yo, me obliga
 a q. reflexion. Un conde de la Cruz
 sobre esta reduccion de la q. de los
 dejen el mayor asiento sin
 prevencion en la eleccion del
 sujeto a quien deba darse el logro
 de las transacciones, en cuyo caso
 todos los derechos, pero en
 caso albeo, no quisiere hacer
 me responsable de la conducta de
 M. Juachin, aung si es de un ineli-
 genia, y actividad q. de otros
 qualquiera. Sin embargo de
 lo q. de los dichos tubieren Un por
 comb. ayanza poder a M. Juachin
 lo podran hacer, y asi mismo de ello
 mañana ala mañana con el ppo
 para q. lo dirija a un la carta
 q. dejen q. lo escriba, las el
 poder, y la instruccion para el
 ajuste, que podran alman ala
 mala despachando puros para
 Ximia de de una, y asi mismo combine
 no pende la auto ebento, y por lo q.
 puede su dex le prebende lo comb.
 era noche en mi carta de correspond

En lo auto privativo de
vni halla questa allegado con mu-
cha estencion fundam. por el
difunto Goenaga lo que no se
que puede anadir a menos que
me embre vni mañana a la ma-
ñana los materiales oportunos
que me precuene vni Cuias fun-
daciones de maionazgo que
hallan presentados en el auto
seminan para los otros haciendo
que se tengan presentes.

Que por vni mda
a Sep. 17 de 1700

El M. de vni su
men. de vni
Man. de vni

Alace

Don
Don

17
Mi^{re}mos y Amigos. Acreditados

de a cargo que Salió de Cádiz a Luperón

me dedique á abreviar desillego la

orden que Vms. me insignifican

para que te o. correbo. ^{on} Suspendiese

el procedimiento, y hallé que no había

tenido orden alguna respectiva

ala dependencia de Vms, quienes es

pero aian disimulado el calor que

notarian en la mia aia como es

esta de sobre mesa de vuelta de espaldas

dió benquite, sin dudar a que me

hubiesen tenido la menor parte en

la protesta ni licencia de las que

quede con sentimiento como J.

Quachin por los motivos que van

expresado en la esquelada pun-
ta, que solo sirve para hacer ver
á V. M. que aquellos fueron funda-
dos en M. Nuachin y en m. por la
inequidad con que en ella se proce-
dio. Yo no dudo que conforme
anoche escribi á M. Nuachin y en la
Inclusa le digo Se dedique con esta misma
aplicacion y empeño á servir á V. M.
en virtud del poder con que le favore-
zen si es que para la admision de este
no hallen tropiezo ^{to} de dar Sentim.
á Chaguarai ó otro que aian dado
los primeros pasos. ^{on} cui a prosecu-
me parecia seria mejor por la mis-
ma mano que dio principio para
facilitar el mas breve logro ^o de la
juste que am. V. M. de Retardara
algo por la variacion de mano

presumiendo de lo Sentimiento
que puede tener el que dio principio
Contra M. Nuachin, quien me perua-
do no quena ² de lo poder si de cabu
que con esto le hanse Cultar Senti-
mientos, y no se como puede de pna
tenerlos ^o Chaguarai al ^o de al. ^o Nuag
con poder de S. M. Nuachin ^o de M. Nuachin
á quien tubo en su casa tanto ^o en
Madrid, en donde no dudo ^o de la
varias veces con mi paciente ^o Nuag.
el mencionado M. Nuachin.

Pues lo creo conveniente que
estén en caso que ^o de la ^o de la
embiar á mi Paciente ^o de la ^o de la
obstante m. ^o de la ^o de la
que es M. Nuachin le escriba tambien
en derecho ^o de la ^o de la
mencionados ^o de la ^o de la

para Chaguarai, y sierte no fuere
aquí dio principio a la dependencia,
otra, a que hubiere dado los prime-
ros pasos, informando a ambos de los
motivos que asiste a V^{ma} para va-
levedad. Muachin, pidiéndole que
lleven a bien a que este entre con el
poder a V^{ma} a la solicitud de la
transacción.

Todo esto tengo por conveniente
para remover los reparos que V^{ma} gⁿ
tendra para admitir el poder en
dependencia empesada por otro, y
en la que amover es dificultoso el ex-
empeño con la brevedad que se re-
quiere para hechar las almones-
das que no podrán retardar mu-
cho días mas a los auisados, y aun
que comitan la tres prime-
ras, no es mucho el tpo que

211
Nota para la quarta parague
uno que entre a nuevo (Si ya no esta
lograda la dispensación auisada) pue-
da transigir el negocio de tanta
entidad.

Supongo que para resolver las
dudas que se ofrezcan en el, sobre
el tanto o quanto que podrá exten-
derse en dinero a mas o embiar
le instrucción clara para su gouier-
no, le señalaran V^{ms} en Madrid
algun sujeto de su entera confian-
za para que Confiriendo con este
proceda en todo lo que ocurra, mo-
bala prevenido en la instrucción
remitida, porque no señalándole
sujeto en Madrid con cuius dicta-
men se cubra en sus pasos, si hubie-
(se)

de Comenzar esta a. m. a.
pareceria la dependencia mui la-
gas dilaciones para su adelanta-
miento por que que en ella
topien con dificultades que nos
ten prevenidos en la instruccion
las que para veras las sin tardan-
za tengo por inexcusable el deña-
lamiento del hugo en Madrid,
para que Confiriendo con este todo
los pasos que dexe en la dependencia,
no quede Muachin a la N. por aui-
vidad de haver excedido en el
cubriendo con la apropiacion ^{dicamen} de
aquel de suerte que Muachin so-
lo sea mero executor de la orden
de a. m. y del hugo en el ad en
Madrid.

La dependencia como digna
todas estas precauciones para lograr
el fin con brevedad que se desea,
no obstante es me persuado las
tendrian vni presentes esta y otras
muchas, he tomado la licencia
de hacerla.

En modo de discurrir me lan-
co como me ha se leuanta dificultades
aun en donde otros no la hallan.
Se me ofrese una que a la vez puede
ser grave, y es, que si en el paso da-
do a Jusado Miguel Antonio de
Zaragoza haviendo presvini de
valerse de autoridad de este causa
pero para Continuarlos, sera
mala mano la de mi Pariente
que aunque fuor exido al mencia-
do

la horden de la Prov. como
afente azalarado hno lea sido
incurable. El daz este pazo, a que
talvez abra disgustado mas al Sr.
Luanauan.

Vms. Suen me fa guero la
authoridad de este Cavallero, que
ai poco enu ministerio presente
logren igual ala dñia, y si dñia
vms. as futa sus efecto, creede
exponen a malogrados valiendo se
al Sr. Machin para la dñia
por lo expresado arriba.

En esta inteligencia y en la
que discurro con melancolia
en el logro de la futa tan breue co-
mo se desea, y maiormente entrando

Credito antigua para parte
de satisfacion de lo que se debe ala
Real Sazienda, sea q. fuere el
afente, el protector dñio vms.
Reducian los mejores pareceres

asegurado de mi oído de dñia

He entendido que no faze ve-
cino de la dñia, que en esta futa
domi. gñ. de la dñia, aunque
haya administrador de la dñia
de embargo, que de ventar no en-
trauan en su poder, sino en la dñia
dñia, cuya noticia creo, algo
avida de la futa a motivado la
remocion de la dñia, y para que
sobresto no aia nuevos que hasees
me parecia conveniente de que es-
perando vms. benga el caso prim.
la horden para la suspension de la

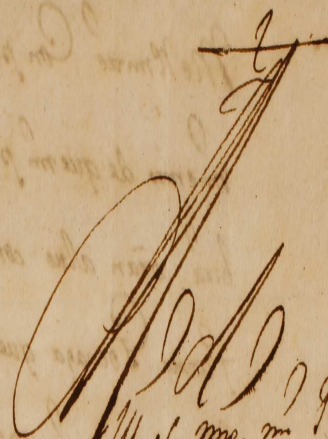
This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and a dark, irregular stain along the bottom edge. There is no text or other markings on the page.

F. P. J. D. G. L.

f.

temera
Don Miguel de Olaso
ep. m. a. como dero

Engara


Al S. mo. m. P. no. y m.

Recibo la de V. m. Con la a. d. f. una a.
construccion y no me ha en poco

para la defensa de V. m. con qualquiera

contemplo tan a. delantada en

los Negocios de los Difuntos por

naga quier Ceremonia Digo no

obra en el Baquero quier

la aclarar mejor. en un grado

que en buena su prudencia creo

no que ex. en lo tocante al

pleno de casa pero para q. no

no atropellen Espero formar

Un alegato mediano en vista

de las Instrucciones que V. m.

Me Remue Con pleno Conoci-
mientos de que m^a pluma no su-
bia ayan alio como la deee de
fueras Loenaga que a demas de
Rencorda mu^a maestria para
lana Concho quelcho el Pluma
Rito en la defenna de dho pleito.

Amgo Etube atarea
do antalar dea horas dela noche
de dar pocas o menos Trauando
con el dho. en el otro pleito
do Ferrago Ocular en lo mas del
tiempo el Amgo y senor Jn.
Nicolas de M^attuna a g. par
trapare las Expreones, de dho;
Pero deseando Conplazer a dho
y dar Cumplim. en algun modo
alo C^auico de L^ara Dependencia
he fenido la maxima esta manana

de atrauaxar dos peticiones a
fin de que se suspenda el apromo
dela R. del pleito por dos dias
para Conesta medio Franpear
quatro dias que venian a ser
el dia de oy. manana, y los dos
dias ferragos siguientes, pero
sau Dios Como hepodido lograr
India quere a deor. Durand
el qual me hare Cargo alguna
otra mas del estado de dho. de
pendencias. y c^aes que por d^alado
o por otros conseguiremos el g.
que nose sean en ap^au^a de dho.
por aora esta d^am mu^a distante
segun lo que Concho yo en el p.
de Cara pues en este solo a atra-
uerado el promotor fiscal una
peticion del dho. R^angones c^au^a

Luigi Alfieri

25

le Remando Consulta dispuesta

por el L^{do} Goicoechea.

Esta Consulta dice laue man-
dara presentarse en autos para re-
mitir a Alzedo y dudamos si to-
mara alguna providencia Contra
el delegado de no haverla Remitido
firmada quando firmo el auto de
dho Goicoechea de 12 de diz. de 1712.
por que no estma por Causal su-
ficiente la que el delegado expresa
para no haver Remitido la Con-
sulta a Alzedo pues parece que
por no puntual deuia el delegado
Comunicar la Consulta a las par-
tes m^d disimular el Juez de eleuan-
tar la Reflexion del dño que

Consue de los echos que constan
de autos aunque no la hubiese
Tocado el Juez porque el
Juez deve suplir todo lo que se de-
dno en la decision aunque nada
del echo.

En estos terminos no sabiendo
lo que el Corro y Lanza an res-
pondido a la notificacion del des-
pacho no aparecido Combeniente
suspender aqui toda la dilix^a

hasta nueva orden de vni a quien
deuo aduerton que el medio que
se nos ofrece es el de que firmando
el delegado a la Consulta original

De Goicoechea que incluyó escribi-
se el delegado una Carta en fra-
de 1^{ra} del año de 12. á Alzedo re-
mitiendo la Consulta para su de-
terminacion y Remitiendo copia
Certificada de la Carta y Consulta
y que se reciese una declaracion
Jurada del Conde de Villa o
del de Vittoria en que diga que
aquel mes de diz. Remio y Remio
una Carta del Juez delegado al
o. Alzedo. Esto se entendi en
Casa de no o ponerse al fuero m-
terno y ala Respuesta que haia
dado ala notificacion del dize.

y a lo que pudiera Resultar de
descubrir la falsedad de la decla-
racion Jurada del Conde no
jugando el lance con mucha
precaucion de suerte que quando
hubiese el Juez alguna abiguaz.
no pueda descubrir la falsedad
de la declaracion.

En esta notificacion y en la
de que Relamos de que con mo-
tivo de haver el Jefe de
legado y Remido á Goicoechea
el pleito de m. ha. este se le haia
explicado de la Consulta echa
y Remida á Alzedo auiendo
el medio que tubiere por de m. a.

incombeniente en la practica ase-
gurandose que asi el Amigo deave
Como lo animaremos el hombre
asu logro exmandole asequible
en medio de que la disposicion del
Theriente no es tan favorable
para lograr las gracias cumpli-
das en las dependencias de vna.

Pio señor Que a m m.

an. Azpetia y octubre 15 de

1724

El M de V. m. de V. m. de V. m.

Altunaf
Don Miguel de la Cruz

7

Quiero q' mis Vnito a'm la respu-
esta para los Parientes, en cuas ma-
nos se vea una m' de pona la adu-
tiendoles, que vive tambien de respu-
ta de mi hermana Doctina, q' que no.
Entendamos, el que ven de su d'ro
como mejor les parezca. Rio d. 2.
a'm m'a Azcoria q' rep. 18
de 1744.

Al M. de Vm, su ma-
afecta Prima
D. Mariana de Portu

Al P. de Vm, su m'a
D. P. de Vm, su m'a

7
Muy Señor mi due
ño estando en Cama me llega
do la noticia de haver delegado
Vn el Senor España el como
de mi dependencia de Alcaualas
celebrado esta noticia como mu
favorable a mi dño así por quella a
creditada Justificación de Vn
me a reguami Justicia como pa
que quanto dependiere de reguami
me lo promette el favor que en go
experimentado de Vn. En esta
suposición pasam con fianza
a replicar a Vn la grazia de que
se sirva Vn como e trata

la Consultación de la Real Audiencia de
la Real Audiencia de la Vniversidad de Salamanca
Y pues como Vmo podrá conocerlo en
entonces y por ende conforme con lo que
se le ha escrito en el presente puede haber
pago: La Verdad que en esta parte de
Nroao quanto el Visitador Nroao
en la parte de las dones pagadas a la que
monjas miran por el que se le ha
pedido por ende fueron de esta cas a pe
ro tam. En la Verdad que nada de esta
condolegado por el fiscal y regu el ca
so de los pleitos que se siguen en todos
tribunales no ca. Nroao en mil hu
lez roman en boca lo que no se alega y
pueda ~

No puedo persuadirme a que temerá
Vmo Confuso arbitrio de no desu

hunas en el caso a todos experiment
namos de su favor ^{pidido} y la causa
dad de la parte con Nroao que aun
no se ha tomado en boca. Además de
que Vnavez que Nroao el laudo de
Sonia Nroao por Ongulado
Tandocao y sonao como el beneta
El Sena Lipe sechad de la fuerim
fuerim es como mismo de la causa de el
los paoes Gabriel de la nao y Pedro
de Prado insinas Jenuas de la
Tpo y los senas D. Nroao de la
te Vnma caue dradio de pao de
Canones y el docto D. Nroao de la
na y canonal caue dradio de pao
de la mas antigua ambas en la am.
en las Coluciones que todos quito
dican el año de mil. Se otenen y

novena en Vista de la fundación de la
 pia y el auto de fe. N. m. m. m.
 de Dispensarme V. m. d. en el auto de fe
 alegando el buen servicio de mi dependencia
 y puse a la vista de V. m. nada a persona
 que no sea a la V. m. d. y el que me
 y o de x. o. sea a V. m. d. y el que me
 que a V. m. d. a.

7
 Mis. m. m. d. m. m. d. m. m. d. m. m. d.
 como en el responder al alegato
 hecho por elave en mi a. m. m. m.
 chise el fiscal afirmandose en la
 mi alegato que cito hecho en
 tela d. h. o. m. m. m. m. m. m. m.
 y en consecuencia sea ale
 gado en el L. d. O. Manuel
 Goicoechea, quien manana
 me el pleito, en cui a. m. m. m.
 pora un practica lo oficio
 que le pareciere convenientes
 con el alegato a. m. m. m. m. m. m.
 mine favorablemente, cui o

Libre y celebrare como el que
antes que espire el mes de supen.
en la otra Causa, tenga nueva
Responcion para asi heurtar la con-
tinuacion de la conuible y contra-
dixion que Notan, la que tengo
por inexcusable, especialmente
la Respectiva a Domingo
Ignacio decheverria conaxa q.
luego que espire el mes partira
ministro. Quedo a la orden.

A San Pagan de Oro le fue
dada a gremio de 12 de 1704

Micael Indimian

En Miguel Cedan Zumaeta 3

46.
Impo. Ensayo de la
Estimada Vm deo de uo deia
que por mí de últimas Escuelas
al arimpo, entendieron Vm
mí Cincero sentí que procure
Exagerale con línea, y troce
Zando ahora en no de los incom
benientes que expuse para q
no Rmítiese el señor Iticua
regodea amí. (H. J. Nuachin)
me alegro de que ya que notice
Lo la felicidad de explicadas
para persuadir á vms, leagan
Conozco á tiempo, por lo que
han Recuido de Echagaray,
quien Celebro se fuesen á con
cluír por la transacción.
Para lo que era con la

brevedad y ventafas que lo
deseo, pueden irme escribiendo
esta Itala a Chagaxay en la
intelig. de que lo escribiere tam-
bien a D. Fracim del moruo
que deusse para que nosele en-
tregase el poder que el conde
antecedido le hauese y en la de
que le dixi todo lo conveniente
an para disculpar al Sr. Iturua
como para que quanto escribiere
de su parte por el buen corso
de esta dependencia y ellas de mas
de Vnos, quienes pueden ir-
via seguros de mi afecto y seran
de servidus.

De vuestro la Gaciana
que me embio el Sr. Culate
cuya indignacion celebrare

sea lebe, a quien yalo de mas
Interesados podria un decir
que la orden para la suspen-
sion de un mes se practicara
en todas las Circunstancias
Respectuals a los 240 y tantos
pesos de Salinas a Iturua y
donde Interesados en la causa
de los Vnos, a quien se dio
que D. D. m. l. años de
Sep. 27 de 1744

B. M. de Insulaga
y Amo

Nicolas de Altuna

P. D. M. de Olaso

[illegible]

Reprimos a l^{ta} m^o Cincos af^{to} y Rogamos a D^{ne} J.
8.8

Mi amor mio y mi Dueño hauiendo
llegado muerta de el correo a causa de las muchas
nubias y riueros solo ai tiempo para noticiars a vñ
el recibo de pñe estimada a carta de M. del pñe
con los Capelos que acompaña para intui me de
la dependencia de vñ afin de hallarle con conatim^{to}
de ella, a este s.º fiscal D.º Joseph Albero, que no
de si a bñta buelta de ciuilla, adonde pñe a las
Elecciones de Consules, que exequutase gustos luego
que salga de mi tarea voluendo a intenuar al s.º
Nre Escuela, a quien si no esobi exaro pñere
hauela escrito m.º sobre el mismo asunto o alla
cobino D.º Alvaro intuiendole del mismo modo
que ami abra 8.º o 10. dias, y si tuviere por
conbeniente buscase otros amigos para que para
los mismos ofisios que nos otros con el fiscal, y
de las resultas noticiars a vñ a el tiempo, y no
oficiendose por a ora otra cosa me repito
ala disposicion de vñ deseando que n.º s.
Cienon leg. m.º a.º Cadix y Henares
28 de y 42

Amundman & Søn
Antony & Søn

8^o Miguel de Olaso y Lumalava

119
18
152

14
2
28
28

1.º Que el p.º de la al.ª de la
 Que en fuerza del auto del
 con.º q.º se conmuta Violencia
 por carnes T.º de la casa
 cho apelar al.º con.º de la
 2.º Que los autos embargados es
 tan fundados en la causa del
 contra uno de los autos
 aniquilo.
 3.º Que el auto de la de la
 de la al.ª de la al.ª de la
 cho de pagar transigiendo con
 al.º q.º por la de la al.ª de la
 bo.º protestando la nulidad de la
 si obra en un auto de la al.ª de la
 4.º Que sean leídos todos los de
 mas coherederos leídos en el
 papel de pagar y ejecutados los
 más q.º por la de la al.ª de la
 herencias.
 5.º Si el con.º puede tomar de la
 6.º Si con alg.º consulta podrá a
 la al.ª de la al.ª de la al.ª de la
 1.º Que ninguna apelación p.º de la
 de la al.ª de la al.ª de la al.ª de la
 p.º de la al.ª de la al.ª de la al.ª de la
 su ex.º de la al.ª de la al.ª de la al.ª de la
 No el con.º de la al.ª de la al.ª de la al.ª de la
 2.º Si la al.ª de la al.ª de la al.ª de la al.ª de la

3º Que si acaso el estudio no

se da

4º Que si acaso el estudio no

se da y que no tengan opaxión de

se da y que no tengan opaxión de

se da y que no tengan opaxión de

se da y que no tengan opaxión de

se da y que no tengan opaxión de

se da y que no tengan opaxión de

se da y que no tengan opaxión de

se da y que no tengan opaxión de

se da y que no tengan opaxión de

se da y que no tengan opaxión de

se da y que no tengan opaxión de

se da y que no tengan opaxión de

se da y que no tengan opaxión de

se da y que no tengan opaxión de

se da y que no tengan opaxión de

se da y que no tengan opaxión de

se da y que no tengan opaxión de

se da y que no tengan opaxión de

se da y que no tengan opaxión de

se da y que no tengan opaxión de

se da y que no tengan opaxión de

Monseñor. Con glorias arra hecho
ya Vm de dos peadillos de omisión, de
que me ataña Vm acordando; el prime-
ro el de la tardanza en Responder á la
carta, y el segundo el de no aver passa-
do á Vengara con su fio de Vm el 1º
de Mayo. No pruebo Respueta á las
glorias, ni las temo, siendo de Vm, por que
asi sean llenas de dulzura, y confita-
das, y como tales muy conformes á mi
paladar. Los peadillos, aunque sean
continuos en Vm, y puzam. ^{te} político,
me punzan un poquito, por que en esta
pá sei algo delicado de conciencia, y
p. a mi seguridad quiero examinarlos,
y ponerlos en la balanza de la Razón
y salir de qualquiera duda. Ninguna
pendentem. ^{te} puedo tener á cerca de la
gravedad de uno y otro, por que el mas
exemplar Critico, que Vm quisea con-
sultar no los podra hacer subir de la es-
fera de veniales; y sin embargo ni aun
por tales puedo yo conocerlos, mirando

Se responde a Vm

Sen. Jexan, y diferentes cartas de M.^o
que aseguraban estar ya hecha la
transact.^{on} de todo el debito con la ex-
tinc.^{on} de dos Años, y paga de otros 18613
rs, pidió se suspendiesen las diligencias
á lo menos por ocho dias, dentro de los
quales le ofrecian embiar de M.^o el fin
y quito formal de toda la cantidad, de
que le avia hecho cargo la R.^{ta} Haz.^{ta}
y lo ofrecia presentar á ma.^{or} abund.^o
dent.^o en el mismo termino. Sin em-
bargo de ser esta pretension tan racio-
nal, no dio oidos á ella el Correo, ni
casa á Velasco, que fue personalm.^{te} á
Hisp.^a por lo que le fue preciso buscar á
su mujer, y la pidió el favor de que se
empañase p.^{or} la suspension de 8 dias, y
exhibiese á su marido las cartas, que
avia tenido de M.^o Ella le respondió se-
cam.^{te} que entregaria las cartas á su
marido, aunque tenia orden suia de
no empeñarse en estas depend.^{as}, porque
nada podia hacer. No se oi al Correo.
entregó su mujer las cartas, y las llevó,
que á poco rato se las bolvió á Velasco
con el Alguacil á la posada, avisandole
que no podia en conciencia hacer lo que

dolo por todos los lados, y Menoscuén.
dolo en si mismos y en todas sus cir-
cunstancias. Facil.^{te} me convencerá
de Vm. esto por lo que mira al primero,
sabiendo que Malm.^{te} tengo poco tiempo
de ocupado, por las depend.^{as} de esta Ca-
sa, y otras, que me le roban casi todo.
Ademas de este embarazo, que me pre-
cisa á detenerme aqui, sin arbitrio
á dejar de las manos los negocios, en
que estoi entendiendo, tengo p.^{or} el segun-
do peccadillo mui á mano una legitima
causa, que me excusa del cumplim.^{to} del
precepto, que vino á intimarme su Hio
de Vm, y es la imposibilidad absoluta
de remediar, ni aun de suspender por
un dia las vexaciones del Correo. Este
hombre se, que esta empeñado en no ha-
cer la minima gracia á los Intrazera-
dos en las Alcabalas de Cadix, y en mo-
lestarlos, aun mas que lo que puede ser
gun los tramites legales. La prueba de
esto se vi en D. Pedro Ant.^o de Velasco,
quien aviendo Rematado al Correo sim.^{to}
con Malm.^{te} de tener pagado y transigido
su debito, como hacia constar de una car-
ta de pago de 1200 rs. dada p.^{or} el Alcaide

Me. Giffing. 2.º del mes de Mayo y Abril.
De Vm. opor. y de modo. 1808.
C. de Vm. opor. y de modo. 1808.

le podría. Para conciencia la que no
sufre un mosquito, y traiga sin emba-
razo dragones y serpientes. Después de
esto expidió sobre una misma cosa
cinco despachos distintos contra el
pobre Cavallero, p.^a multiplicar avergas
tos inútiles; y esto sea sin duda muy
seguro en conciencia, constándole cier-
tam.^a estar fenecida la transacción. Con
mas christianidad se ha portado el C.^o,
a quien dirigió los cinco despachos,
pues ofrecio a D. P. H. suspender su
ejecución hasta el Vicario. Solo nota
que aun llegada la R.^a orden p.^a la sus-
pension de las diligencias, las continúe el
Corr.^o, por el tipo de agarrar la din-
ma, y es lo que tambien acabamos de
verlo asi executado con B. de Exena
aro heredero de D. Gonzalo de Vazquez, a q.^{ue}
se le hacia cargo de pte del R.^a patrimon.
de todo y tanto, 22, después de tenerlo pa-
gado, y estar dada al Cor.^o R.^a orden
p.^a la suspension de diligencias, pero ella ocul-
tó, y no las suspendió, antes bien las con-
tinuó p.^a muchos dias, y no paxó hasta
que por mi C.^o la Condesa de Peñaflori-
da se le embiaron por su Cap.^o 800 y

Mo y Am. suen-
to en el Alma lo que
subcede a mi gel
Munna; pero m.^a Concord
so no puede servir a mi
de alivio alguno, puer aun
que dare en el Camiño
Conel. Catano, y me tiene
portado lo executado apode-
les. Servir.

Dulcen mi los
muelles de Alajas W y
dejen sacar a remate
ocan dela los venes va-
res, y acudiendo con
poder opomendose to-
men los autos ala buelta
pa q se sea lo q pda m.

A los Amigos y Fatigas
 de la Am y Max
 mil Coras, y mandas
 pues ay freguas en la
 materia de la Am
 siglos de la Am
 de 1794

John Smith
Secretary
John Smith
John Smith

Arripue vino a a mortificar a Domingo y. de Chiverria el
 auto en favor de Kmove el deposito, y uti racion de la mta
 de aquel sitio para dar lugar aq el caso. cony. la comuna
 mande a Arripue a dar lug. en fuerza de la ord. de Juan de los
 rios, lo q. a la mta. huiere un caso. para q. uia no se duque

[The page contains faint, illegible handwriting throughout.]

Almas de Deu y las q^{da} a todos los inmortales
la^{da} Har^{da} q^{da} pagan sus deudas, conxa todos los q^{da} he
buen heredad. Unos de los dueños oña de pedir al
ministro de Har^{da} al conyo.

In dupacho encusa ^{Puerto} puedan seguirse en
Pucaya, Guapaca o otra parte todos los efectos de S. M.
lansen a ^a Mar de Nueva m. y ^a Indes? Vly de vna
Lanzadon elubara ambos casa. Al Dⁿ. del Rey.

[illegible]

Se hade sollicitar tamⁿ q^d el m^o n^odo mande
 dar la faxa de pago sin q^d conste en ella Km^o. m^o con
 m^oda alguna, sino q^d solo redija quedada en f^oha
 A^o Mar^o al cargo q^d se haia ad^o m^o de Nueva m^o y m^o.
 y d^o q^d Mar^o de la d^o q^d subia a A^o y tanos p^o y y
 si esto se logra salu los intereses de la d^o. de q^d se
 p^o y a l^o algun m^o n^odo de q^d fue injusto y imprac-
 ticable la Km^o. q^d se p^o y y h^o de la d^o q^d se
 y conseq^uencia debe reembolsar el p^o y la cantidad q^d
 suman unas dos grauas.

Fol. 22^o del Lib. mayor, parece ver como la mudia año 1653 =

Leahy is one of the best and

1870

1841

1845

1840

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

1843

55

1863

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting]

1891

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

1840

1891

1841

1870

1870

1870

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some faint smudges and discoloration, characteristic of old paper. There is no text or other markings on the page.

18

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some minor creases and discoloration, characteristic of old paper. There is no text or other markings on the page.

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some minor creases and discoloration, characteristic of old paper. There is no text or other markings on the page.